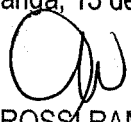


EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00428-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 28 y 16 folios. Informándole que el representante legal de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por el representante legal de la entidad demandante en el memorial obrante a folio 26, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación; junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 2 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, en contra del demandado **JOHN FREDY CÁCERES CONDE** por el pago total de la obligación.

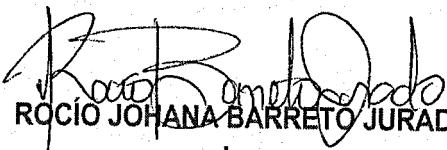
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

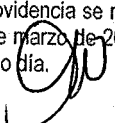
QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045, hoy 16 de marzo de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria